



Expediente: **056970643277**
Radicado: **AU-02098-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/06/2024** Hora: **16:08:24** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-02396-2024** del 12 de febrero del 2024, la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A** con Nit. 900011106-4, representada legalmente por el gerente el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, o quien haga sus veces al momento, presento ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio denominado "**GRANJA LEVANTE**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-110159, ubicado en la vereda potrerito, en el municipio de El Santuario, Antioquia.

2. Que la solicitud fue admitida mediante el radicado Auto **AU-00454-2024** del 14 de febrero de 2024.

3. Que mediante oficio de requerimiento con radicado **CS-02190-2024** del 04 de marzo de 2024, funcionarios de la Corporación requieren al interesado para que presenta la siguiente información:

(...)

... Información en relación al predio donde se ubican el Guadual: Certificado de libertad y tradición expedido no mayor a 30 días, la documentación del propietario, en caso de que el predio no sea de propiedad de la sociedad, se deberá anexar la respectiva autorización y los documentos de identidad del o de los propietarios.

2. Aclarar el área del guadual que pretende ser intervenida, y reunir la información de que trata el Estudio para aprovechamiento Tipo 1 establecido en el artículo 7 de la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." El plazo será de 30 días contados a partir del recibo de la presente comunicación. (...)

3.1 Que el mencionado oficio de requerimiento fue comunicado el día 04 de marzo del 2024, el cual fue enviado al correo electrónico "gestionambiental@avicolasanmartin.com" debidamente remitido como se muestra en la imagen 1, por consiguiente, el correo electrónico fue debidamente autorizado para notificaciones vía correo electrónico como se evidencia en la imagen 2,



IMAGEN 1

4/3/24, 12:17

Correo de CORNARE - OFICIO CS-02190-2024



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO CS-02190-2024

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: gestionambiental@avicolasanmartin.com
Cco: ydhenao79@gmail.com

4 de marzo de 2024, 12:13

Cordial saludo
Adjunto oficio en mención

Asunto: Respuesta a solicitud de aprovechamiento forestal de productos de la flora silvestre con radicado CE-02396-2024 de 12 de febrero de 2024, Auto AU-00454-2024 de 15 de febrero de 2024
Expediente: 056970643277

Cordialmente
CCG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
PBX: 5461616 ext. 180
El Santuario - Antioquia
¡Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible!

IMAGEN 2

FORMATO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRORROGA
Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021.
6. Notificación
6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados
Autoriza la notificación electrónica? Si (X) Correo electrónico: gestionambiental@avicolasanmartin.com Teléfono(s): 312 262 59 74
FIRMA DEL INTERESADO
Nombre: Guacales Sima Martín
Firma: Guillermo Arala Zuluaga Gerente

4. Que una vez realizada la revisión del expediente ambiental 056970643277, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el radicado CS-

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos
Vigente desde: Jul-12-12
F-GJ-01/V.03





02190-2024 del 04 de marzo de 2024, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado inicial **CE-02396-2024** del 12 de febrero del 2024.

4.1 Que funcionarios de la Corporación revisando el correo de correspondencia@cornare.gov.co se evidenció, que el correo fue debidamente comunicado y se procedió a realizar.

IMAGEN 3

OFICIO CS-02190-2024 [abrir email](#)

Uno de los destinatarios ha leído tu email 29 minutos después de ser enviado

✈ Enviado el 4 mar. 2024 a las 12:13

✓ Leído el 4 mar. 2024 a las 12:42 por uno de los destinatarios

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

- ① gestionambiental@avicolasanmartin.com (invitar a Mailtrack)
- ② ydhenao79@gmail.com (invitar a Mailtrack)

5. Que funcionarios de la Corporación mediante correspondencia interna con radicado CI-00994-2024 del 21 de junio del 2024, manifiesta que la información contenida en el radicado inicial CE-02396-2024 del 12 de febrero del 2024, por lo que se procedió a generar el radicado CS-02190-2024 del 04 de marzo del 2024, al no recibir respuesta por parte del usuario, no es posible emitir concepto técnico, por lo que se ordena a jurídica el desistimiento de la solicitud de producto de flora silvestre y archivo definitivo del expediente 056970643277.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el **AVICOLA SAN MARTIN S.A.**, dentro del término concedido, no allegó lo requerido mediante el radicado **CS-02190-2024** del 04 de marzo del 2024, dado que la información era necesaria para continuar con el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, se procederá a declarar el desistimiento del trámite solicitado mediante radicado inicial **CE-02396-2024** del 12 de febrero del 2024, y se ordenará el archivo de la solicitud y del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** con radicado **CE-02396-2024** del 12 de febrero del 2024, presentada por la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A** con Nit. 900011106-4, a través de su representante legal el gerente el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio denominado "**GRANJA LEVANTE**"



identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-110159, ubicado en la vereda potrerito, en el municipio de El Santuario.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada **que no podrá realizar ningún tipo de tala o aprovechamiento**, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o norma que lo regule.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056970643277**, el contenido de las diligencias surtidas de solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A**, por medio de su gerente el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970643277

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 26 de junio del 2024.

Procedimiento: Desistimiento tácito.

Asunto: Aprovechamiento forestal de productos de la flora silvestre.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 cornare